



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0655/03/21

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1180/21
Xalapa, Ver., a 19 de abril del 2021

Ing. **Marco Antonio Loya Izaguirre**
Residente Regional Peninsular y
Representante Legal de la empresa
Comisión Federal de Electricidad
Calle Sindicato de Salubridad No. 102
Colonia Adolfo López Mateo, 86019
Teléfono: [REDACTED]
Correo Electrónico: [REDACTED]
Villahermosa, Tabasco

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-084 y oficio N22F0-0120/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, recibidos el 30 de marzo de 2021 en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con los cuales solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"Construcción de la obra civil y electromecánica para la sustitución de estructuras de la L.T. Malpaso I - A3060 -Minatitlán II"**, ubicada en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el Estado de Veracruz, promovido por la Comisión Federal de Electricidad que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora: 30/DC-0655/03/21 y;

CONSIDERANDO

- I. Que la **promovente** manifiesta que el **proyecto** consistirá en la sustitución de elementos estructurales corroídos, armado y montaje de estructuras y la sustitución del cable de guarda, el tramo de las torres existentes corresponde de la 304 a la 305 con una longitud aproximadamente de 0.50 kilómetros y de la Torre 319 a la 323 con una longitud de 1.8 kilómetros, la trayectoria de esta línea que conforman las obras se ubican en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el Estado de Veracruz.
- II. Que la sustitución de elementos estructurales serán en las torres 320, 321 y 322 tipo AM; la sustitución de cable de guarda será en los claros entre las estructuras 319 a 323, del tramo 320, 321 y 322 la sustitución de cimentación, utilizando cable de guarda AAS7#8 y CGFO, un conductor por fase, con una longitud de 143.33 km y un derecho de vía de 36 metros.
- III. La **promovente** manifiesta que las coordenadas de las torres donde se realizarán los trabajos de mantenimiento y sustitución de estructuras son las siguientes:

No. de Torre	Coordenadas UTM (Zona 15N)	
	X (Este)	Y (Norte)
304	359,881.00	1,990,912.00
305	359,512.00	1,991,226.00
319	353,985.00	1,993,883.00
320	355,507.00	1,993,931.00
321	352,981.00	1,993,982.00
322	352,497.00	1,994,029.00
323	352,224.00	1,994,056.00

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500

Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120

Teléfono: 228 8 41 65 35

Página 1 de 5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1180/21
Xalapa, Ver., a 19 de abril del 2021

IV. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** tiene las siguientes especificaciones:

Tensión de transmisión entre fases	400Kv
Tipo de estructura de suspensión o de tensión	Torres Auto soportadas de acero galvanizado, de suspensión y tensión
Cable conductor	1113 (ACSR) de aluminio con cable concéntrico y núcleo de acero
Cable de guarda	Cable AAS 7#8 y CGFO
Aislamiento en suspensión	Aisladores de vidrio templado tipo suspensión
Aislamiento en tensión	Aisladores de vidrio templado tipo suspensión
Herrajes para cable conductor	Tipo "libre de efecto corona" para mantenimiento con línea energizada
Herrajes para cable de guarda	De aleación de aluminio
Numero de conductores por fase	2

- V. Que los trabajos de mantenimiento y rehabilitación se realizarán en una línea de transmisión que se encuentra operado con una antigüedad de 51 años aproximadamente, que la línea son torres de acero galvanizado autosoporte se encuentra actualmente en operación con una tensión normal de 400 kv en dos circuitos, cable 1113 ACSR de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de acero. Al respecto, la **promovente** presentó copia de la minuta de reunión realizará el 08 de marzo de 2021, en la cual refiere que las L.T. Coatzacoalcos II-A3350- Minatitlán II de 400kv 1C (L.T. CTS-A3350-MID), L.T. Malpaso II-A3060 - Minatitlán II de 400kv 1C (L.T. CTS-A3060-MID) y L.T. Malpaso II-A3160 - Minatitlán II de 400kv 1C (L.T. CTS-A3160-MID) iniciaron operación el 30/agosto/1980, pero debido a no contar con documentación legal sobre los permisos ambientales y que en esas fechas no era obligatorio tramitar la autorización en materia ambiental, ya que la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental fue publicada en el DOF en 1988, así mismo notifican que a la fecha no se cuenta con algún expediente impreso que pueda soportar la fechas anteriores; *por lo que en apego al Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en específico al numeral VI.2 Honestidad Compromiso, donde se menciona que: "El personal de la Comisión Federal de Electricidad rechaza cualquier tipo de corrupción, cumple con el marco legal aplicable y, fortalece una Cultura de la Legalidad", esta Zona de Transmisión Malpaso solicita a quien corresponda, que la información plasmada es este documento sea considerada como válida para los tramites a que haya lugar.*
- VI. Que la **promovente** manifiesta que las actividades para la realización del **proyecto** tendrán una duración de cuatro meses de acuerdo al cronograma de actividades.
- VII. Que la **promovente** manifiesta que la superficie que utilizarán para las actividades, el paso de personal, traslado de materiales y equipos será el propio derecho de vía.
- VIII. Que el **proyecto** no se localiza dentro o en el área de influencia de un Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal y Municipal, Sitio Ramsar, Región Marina



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1180/21
Xalapa, Ver., a 19 de abril del 2021

Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de Importancia para la conservación de aves
AICAS o Regiones Terrestres Prioritarias

- IX. Que el **proyecto** no contraviene los criterios de control aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) o Ambientes Bióticas (UAB) de los Programas de Ordenamiento Ecológico General Territorial; General Marino y Regional del Golfo de México.
- X. Que la **promovente** manifiesta que por las características de los trabajos de mantenimiento y sustitución propuesta las condiciones ambientales prevalecerán en la zonas donde se ubican, aunando a que realizarán en estructuras ubicadas en sus derechos de vías, consideran que no se modificarán las condiciones ambientales (vegetación primaria o en algún estatus de protección), ni afectación de la fauna al no formar parte de la estructura de los recursos naturales existentes en los sitios o tramos donde realizaran las actividades que se desarrollan en ellas.
- XI. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

- IX. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".

- X. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1180/21
Xalapa, Ver., a 19 de abril del 2021

*se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas".*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 fracción II; penúltimo párrafo, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I; 5º inciso K) fracción III; 6º penúltimo párrafo y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-084 y oficio N22FO-0120/2021 de fecha 18 de marzo de 2021; registrados y recibidos en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 30 de marzo de 2021, con los cuales solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se **Exenta** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo previamente a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución de relativa al **proyecto**.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500

Colonia Ferrrocarrilera, C.P. 91120

Teléfono: 228 8 41 65 35

Página 4 de 5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1180/21
Xalapa, Ver., a 19 de abril del 2021

SEXTO.- Notificar la presente resolución al Ing. Marco Antonio Loya Izaguirre en su carácter de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



Laura Medina Aguilar

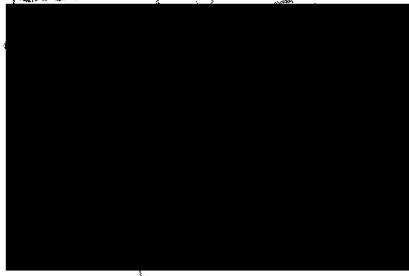
En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. Wilbert Luis Luis. Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, Ver. Conocimiento
c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/DC-0655/03/21



Recibi Original



MA/TAS/RMM/MMM/CDLM

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500

Colonia Ferrrocarrilera, C.P. 91120

Teléfono: 228 8 41 65 35

Página 5 de 5

